



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0374 -2023-A/MPS

Chimbote, 14 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 019295-2021 presentado por el administrado **DEYVI EDGAR VILLAR MARTELL**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 582-2021/MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 03959-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente **DEYVI EDGAR VILLAR MARTELL**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 582-2021/MPS-GAT de fecha 28 de junio del 2021, por la cual se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 364-2021/MPS-GAT (07 junio 2021);

Que, el apelante reconoce haber estado conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje RQU-927, por una emergencia de salud (fuerza mayor y/o caso fortuito)...siendo intervenido por la Policía Nacional del Perú, procediéndole a imponer la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231872 (02-02-2020), Infracción M-04 "Conducción de vehículo estando suspendida la Licencia de Conducir", sin embargo manifiesta que ya había cumplido la sanción impuesta, conforme a lo resuelto por la propia administración municipal mediante Resolución N° 426-2020/MPS-GAT (07 octubre 2020) con la cual se rectificó el periodo de sanción de suspensión de su Licencia de Conducir impuesta con Resolución de Multa N° 17469-2016-MPS/GAT (20-10-2016) la cual insiste no le fue notificada, por eso no pudo tomar conocimiento de la sanción impuesta para poder realizar el Curso Cambiemos de Aptitud, y habilitar su Licencia de Conducir; por lo que solicitó se reevalúe su caso;

Que, con Proveído N° 55-2023-GAJ-MPS de fecha 23 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 791-2021-GAJ-MPS de fecha 09 de diciembre del 2021, que revisado los actuados, se tiene que en efecto el administrado Deyvi Edgar Villar Martell, mediante Expediente Administrativo N° 016622-2021 (24-06-2021) formuló Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 364-2021/MPS-GAT de fecha 07 de junio del 2021 que resolvió: Declarar Inadmisibles por extemporáneo el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231872 (02-02-2020), y declarar que el administrado es responsable directo de la infracción "Conducir un vehículo estando con la Licencia de Conducir suspendida", en la cual se consigna en su Punto 8 "...el administrado presenta copia simple del Certificado Cambiemos de Actitud N° 000485 emitido el 17 de diciembre del 2020, para acreditar que está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 315° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dado que su Licencia de Conducir se encontraba suspendida por conducción en estado de ebriedad;

Que, revisado el contenido de la Resolución N° 364-2021/MPS-GAT de fecha 07 de junio del 2021 y la Resolución N° 582-2021/MPS-GAT de fecha 28 de junio del 2021 (objeto de Apelación), se tiene que en sus considerandos se pronuncia por la regulación legal que contienen los Artículos 315° y 316° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Respecto a la habilitación de las Licencias de Conducir por suspensión y/o inhabilitación alegado de manera reiterativa por el administrado en el desarrollo del presente procedimiento, no se pronuncia; es decir por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0374

supuesta omisión de la notificación de la Resolución de Multa N° 17469-2016-MPS/GAT (20-10-2016), acto administrativo que determinó la imposición de sanción complementaria de suspensión de la Licencia de Conducir del recurrente, el plazo de vigencia y término del periodo de su suspensión, el mismo que conforme a antecedentes administrativos de autos, fue corregido con Resolución N° 426-2020/MPS-GAT (07 octubre 2020). Es por esta omisión de parte de la autoridad instructora, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 249-2021-GAJ-MPS (09-08-2021) solicitó se emita Informe y/o anexe documentación complementaria sobre el particular, a efectos de emitirse pronunciamiento respecto a lo alegado por el administrado, empero, se observa del presente trámite, que no se ha cumplido con lo solicitado, por el contrario con Informe N° 490-2021-REFPT-SGC-GAT-MPS (17-11-2021), se ha ministrado respuesta, en el sentido de obrar documentación al respecto;



Que, el Art. 5.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe “El objeto o contenido del acto administrativo, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados...”. Igualmente, el Art. 6.1 del acotado texto legal indica “La motivación del acto administrativo, debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativa que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado...” dispositivos legales que en referencia al presente procedimiento administrativo guardan concordancia con lo preceptuado en el Art. 1.7 de la acotada norma legal “En la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados...responden a la verdad de los hechos que ellos afirman...presunción que admite prueba en contrario...”;



Que, a criterio del Despacho de Asesoría Jurídica, es necesario se emita pronunciamiento expreso respecto a lo alegado por el administrado como excusa absoluta a la omisión de su participación en el Curso Taller Cambios de Actitud, previo a la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 231872 (02-02-2020), más aun considerando el periodo de pandemia Covid 2019 (evento fortuito y de fuerza mayor) en la suspensión en el otorgamiento de dichos documentos, debiéndose reevaluar los descargos y pronunciarse de manera expresa respecto a lo alegado por el administrado (omisión de notificación) conforme a lo preceptuado en el Art. 5.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo insuficiente la motivación expuesta en los considerandos del acto administrativo recurrido (apelado), reiterando emitir pronunciamiento expreso en dicho extremo, a los efectos de evitarse nulidades en sede administrativa o judicial;



Que, el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad “La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias”; por su parte el Art. 8° del citado texto normativo indica que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”. Asimismo, el Art. 213.3 de la referida norma, indica “La facultad para declarar de oficio los actos Administrativos, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos...”;

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 582-2021/MPS-GAT 28 junio del 2021, en consecuencia y conforme al Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se RETROTRAIGA el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado. La Gerencia de Administración Tributaria emita acto administrativo con pronunciamiento expreso a los descargos y argumentos en relación a la excusa absoluta de la figura legal de caso fortuito o fuerza mayor alegados conforme al Art. 257.1 a) del TUO de la Ley N° 27444 y omisión de notificación de Resolución primigenia que impuso primera sanción, por tener relación a la sanción principal y complementaria impuesta con la Resolución N° 364-2021/MPS-GAT de fecha 07 de junio del 2021.



De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0374

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **Nulidad de Oficio** de la **Resolución N° 582-2021/MPS-GAT** de fecha 28 de junio del 2021; en consecuencia **RETROTRAER** los actuados a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, emita acto administrativo con pronunciamiento expreso a los descargos y argumentos, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución, al administrado **DEYVI EDGAR VILLAR MARTELL**.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Aic.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

